

**SECRETARIA JUZGADO.** Cereté, 23 de enero de 2023.

Señora Juez a su Despacho el presente proceso Verbal de Lesión Enorme, en el cual la parte demandada NORMA DURANGO no contestó la demanda, y ESTELA ESPITIA contestó oportunamente la demanda por intermedio del Dr., GUILLERMO ALVAREZ MACHACON, quien propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, y también demanda de RECONVENCION, solicitando además SENTENCIA ANTICIPADA. Posteriormente la actora presentó REFORMA DE DEMANDA, a la cual se opuso la parte demandada por escrito separado. Por último, la apoderada demandante primigenia renunció al poder conferido, por lo que las actoras otorgaron nuevo poder a la Dra., VELIA MALDONADO MAZZILLI, quien recientemente sustituyó poder al Dr., JOSE CAMILO GUERRA BETANCOURT. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, treinta (30) de enero de mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE LESION ENORME</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00171-00</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>HERMINIA ROSA URANGO HERNANDEZ</b>
	<b>LILIANA DEL CAMREN URANGO HERNANDEZ</b>
	<b>ADALBERTO JULIO URANGO GIRON</b>
<b>Apoderado:</b>	<b>JOSE CAMILO GUERRA BETANCOURT</b>
<b>Demandadas:</b>	<b>ESTELA MARIA ESPITIA PERNETH</b>
	<b>NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO</b>

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho en este estado procesal que, se encuentra debidamente integrada la Litis, por lo que en principio sería procedente señalar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., fecha y hora para la realización de dicha audiencia, sin embargo, se encuentra pendiente por resolver algunas situaciones previas a ello, como son: La posterior sustitución de poder que la nueva apoderada de la parte actora Dra., VELIA MALDONADO MAZZILLI hizo al Dr., JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT.

Por la anterior razón se reconocerá como nueva apoderada judicial del extremo demandante a la Dra., VELIA MALDONADO MAZZILLI, identificada con la C.C. N° 41.563.985 y T.P. N° 88.627 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido a ella; y finalmente se tendrá por sustituido el poder otorgado a la anterior apoderada en favor del Dr., JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT con C.C. N° 79.714.715 y T.P. N° 107.882 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEÑORA  
 JUFEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO  
 CERETE CORDOBA  
[j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF : 23-162-31-03-002-2021-00171-00  
 PROCESO : VERBAL DE LESION ENORME  
 D/DANTES : HERMINIA ROSA URANGO HERNANDEZ  
 LILIANA DEL CARMEN URANGO HERNANDEZ  
 ADALBERTO JULIO URANGO GIRON  
 D/DADOS : ESTELA MARIA ESPITIA PERNETH Y  
 NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO

VELIA DEL ROSARIO MALDONADO MAZZILI, apoderada de la demandante, por medio del presente escrito comunico a usted que, **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO CON LAS MISMAS FACULTADES**, al doctor JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT, identificado con C. C. No. 79.714.715 de Bogotá y T. P. No. 107982 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: betancourt2403@hotmail.com-

Cordialmente,

  
 VELIA DEL R. MALDONADO M.  
 C.C. No. 41.563.985 de Bogotá  
 T. P. No. 88.622 del C. S. de la J.  
 Calle 81 # 102-60 Int. 5 Apto 116 Bogotá D.C.  
 Email: abogada\_111@hotmail.com  
 celular: 321 240 26997

Por otro lado, vemos que, la demandada NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO, fue notificada por conducta concluyente en auto adiado 07 de junio de 2022, sin que hiciera uso del término de ley para descorrer el traslado de la demanda, por tal motivo se tendrá por no contestada en lo que respecta a ella.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por la abogada STELLA MARIA AYAZO PERNETH, por lo ya dicho.

**SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO, en consecuencia, **CÓRRASELE** el traslado de ley de la demanda.

Seguidamente, se allega con fecha de 10 de junio de 2022 impresión de pantalla con la constancia de notificación por aviso surtida a la demandada ESTELA MARIA ESPITIA PERNETH, al email [estelap18@hotmail.com](mailto:estelap18@hotmail.com) extremo que por intermedio del abogado GUILLERMO ALVAREZ MACHACON recorrió el traslado de la demanda oportunamente el día 12 de julio de 2022, por lo que se tendrá por contestada. Así mismo, en consideración a la economía y lealtad procesal, además de la buena fe por parte del extremo accionado, se tendrá por surtido el traslado de las excepciones de mérito y previas que junto con la contestación de demanda fueron presentadas.

20/10/22, 11:33

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Guillermo Alvarez Machacon <galvarezmachacon@gmail.com>

Mar 12/07/2022 8:49 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté ->j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co-

6 archivos adjuntos (22 MB)

Demanda de Reconvenición de EstelaMariaEspitiaPerneth contra HnasUrangoHernandezAdalbertoUrango-11-07-2022.pdf  
 Poder de ESTELA MARIA ESPITIA PERNETH a GUILLERMO ALVAREZ MACHACON-11-07-2022.pdf; ExcepciónPrevia de EstelaMariaEspitiaPerneth contra HnasUrango y AdalbertoUrango-11-07-2022.pdf; Contestación demanda Verbal de lesion Enorme -EstelaMaria EspitiaPerneth-11-07-2022.pdf; PRUEBAS.pdf; AVALUO PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDADA.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE  
[j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME.

DEMANDANTES: HERMINIA ROSA URANGO HERNÁNDEZ; LILIANA DEL CARMEN URANGO HERNÁNDEZ Y ADALBERTO JULIO URANGO GIRÓN.

DEMANDADOS: ESTELA MARÍA ESPITIA PERNETH y, NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO.

APODERADA DE LOS DEMANDANTES: DRA. VELIA DEL R. MALDONADO MAZZILI

Radicación No. 23-162-31-03-002-2021-00171-00

En lo que respecta a la demanda de reconvenición presentada dentro del sub-lite, tenemos que, el artículo 371 del C.G.P., establece:

**"Artículo 371. Reconvenición**

*Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvenición contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté*

*sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvenición al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvenición se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

*El auto que admite la demanda de reconvenición se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."*

Por tanto, encontrándose reunidos estos requisitos se procederá a admitir la demanda de reconvenición, notificándose tal actuación por estado, en consonancia con el Art., 91 del C.G.P. a la contraparte.

Por su parte, en lo atinente a la solicitud de sentencia anticipada solicitada por el extremo accionado, este Despacho se pronunciará en providencia posterior atendiendo las situaciones decididas atrás.



De otro lado, se advierte solicitud de reforma de demanda presentada por la parte actora, el día 26 de julio de 2022, figura respecto de la cual el artículo 93 del C.G.P. dispone:

***"Corrección, aclaración y reforma de la demanda***

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones*

*formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Revisado el escrito de reforma, se estima que cumple los presupuestos procesales para su admisión y así se resolverá; y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por sustituido el poder conferido a la Dra., VELIA MALDONADO MAZZILLI en favor del Dr., JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT con C.C. N° 79.714.715 y T.P. N° 107.882 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda a cargo de la demandada NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** oportunamente la demanda a cargo de la demandada ESTELA MARIA ESPITIA PERNETH a través de apoderado judicial; así como también se tiene por surtido el traslado de las respectivas excepciones de mérito y previas presentadas por este extremo a la contraparte teniendo en cuenta la economía y lealtad procesal junto con la buena fe dentro de la actuación.

**CUARTO: ADMITASE** la demanda de RECONVENCION presentada por el apoderado de la parte demandada Dr., GUILLERMO LEON ALVAREZ MACHACON. **Notifíquese** por estado esta admisión y **CÓRRASE** traslado de esta a la contraparte por el término de ley.

**QUINTO: ADMITIR** la reforma de demanda presentada por la parte demandante. **Notifíquese** por estado esta admisión y **CÓRRASE** traslado de esta a la contraparte por el término de ley.

**SEXTO: RECONOCER** y tener al Dr., GUILLERMO LEON ALVAREZ MACHACON identificado con C.C. N° 9.127.691 y T.P. N° 15.267 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**